

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 116

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2020-3825 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Cuidado y Atención del Alumnado del Centro de Primera Infancia de los Colegios Públicos Municipales.*

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria nº 18 de 28 de enero de 2020, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 19 de diciembre de 2019 de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Cuidado y Atención del Centro de Primera Infancia de los Colegios Públicos Municipales, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE CUIDADO Y ATENCIÓN
DEL ALUMNADO DE CENTROS DE PRIMERA INFANCIA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la Tasa por la Prestación de Servicios en el aula infantil de los colegios públicos municipales “Marqués de Valdecilla” y “CRA Peñacabarga”.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización de los servicios y las instalaciones del centro de primera infancia de los colegios públicos municipales “Marqués de Valdecilla” y “CRA Peñacabarga” que son titularidad del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio que presta el Ayuntamiento.

CVE-2020-3825

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 116

TARIFAS

ARTÍCULO 4

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las siguientes tarifas:

- Estancia fuera del horario lectivo:

De 7:45 a 9:0035,58 euros / mes.

De 8:30 a 9:0016,00 euros / mes.

- Estancias ocasionales de un día (máximo 5 días/ mes), 3 euros al día.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 5

La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace cuando se autorice la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado. El pago tendrá carácter previo al uso de las instalaciones o servicios, y se liquidará los diez primeros días del mes, previa domiciliación bancaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6

En atención a circunstancias de especial necesidad económica, previo informe motivado de la Trabajadora Social en el que se acredite dicha situación, la Junta de Gobierno Local podrá conceder, excepcional y motivadamente, la exención temporal en la tasa en tanto dure la situación de necesidad que lo motiva.

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7

En uso de las competencias que le son propias la persona representante del Ayuntamiento, en común acuerdo con el equipo directivo y el Consejo Escolar del Centro establecerá cuantas normas o instrucciones sean precisas para el buen funcionamiento del Aula Infantil, incluso aquellas que se refieran a la suspensión del servicio cuando los sujetos pasivos demoren el pago de las tarifas mensuales.”

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse el siguiente recurso de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998).

Medio Cudeyo, 8 de junio de 2020.

El alcalde,

Juan José Perojo García.

2020/3825

CVE-2020-3825